

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CREADOR DE MERCADO OBLIGATORIO POR PARTE DE LOS OPERADORES DOMINANTES DEL MERCADO DE GAS NATURAL

Expediente INF/DE/062/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretaria

D^a. María Angeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 24 de junio de 2021

Visto el expediente relativo a la Propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se establecen las condiciones para la prestación del servicio de creador de mercado obligatorio por parte de los operadores dominantes del mercado de gas natural, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función establecida en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como en el apartado cuarto.3 de la Resolución de 6 de junio de 2016, de la Secretaria de Estado de Energía, por la que se aprueban diversas disposiciones sobre el mercado organizado de gas, acuerda emitir el siguiente informe:

1. Objeto

El objeto del presente documento es informar sobre la propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se establecen las condiciones para la prestación del servicio de creador de mercado obligatorio por parte de los operadores dominantes del mercado de gas natural.

2. Antecedentes y normativa aplicable

La Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, añadió una Disposición adicional trigésimo cuarta en la Ley 34/1998, que indica que el Gobierno podrá obligar a los comercializadores de gas natural que ostenten la calificación de operadores

dominantes a actuar de creadores de mercado en el MIBGAS. Para ello, se encargó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) la elaboración de una metodología para el establecimiento de tales obligaciones.

En fecha 28 de marzo de 2017, la CNMC aprobó la Propuesta de metodología para el establecimiento de obligaciones de creador de mercado a los operadores dominantes en el sector del gas natural, según lo dispuesto en la D.A. 34 de la Ley 34/1998.

Con fecha de 10 de noviembre de 2017, el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se determina la obligación de presentar ofertas de compra y venta a los grupos Naturgy y Endesa, como operadores dominantes en el sector del gas natural.

A continuación, mediante la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, se establecieron las condiciones para la prestación del servicio aplicables a ambos operadores. Posteriormente, mediante resoluciones anuales de la DGPEyM, se va actualizando el volumen diario máximo a casar para cada operador dominante.

Por último, en fecha 4 de abril de 2021 se aprobó la Resolución de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2021, por el que impone también al Grupo Repsol, como operador dominante¹, la obligación de actuar como creador de mercado en el mercado organizado de gas.

3. Descripción de la propuesta de Resolución de la Secretaría de Estado de Energía

La SEE adjunta para el informe preceptivo de la CNMC la propuesta de Resolución, junto con la correspondiente Memoria en la que justifica, de forma detallada, los cambios con respecto a la Resolución actual y su motivación.

La propuesta de Resolución de la SEE consta de una exposición de motivos y once artículos:

El **artículo 1** recoge el **objeto** de la Resolución, que consiste establecer la metodología para la presentación de ofertas de compra y venta en el mercado

¹ El pasado 10 de diciembre de 2020, la CNMC aprobó la Resolución por la que se establecen y hacen públicas, a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores dominantes en los sectores energéticos, incluyendo por primera vez al grupo Repsol dentro de los operadores dominantes del mercado de gas natural.

organizado de gas natural por parte de los operadores dominantes, sustituyendo a la Resolución de 11 de diciembre de 2017.

El **artículo 2** establece el **ámbito de aplicación** de la misma a todos los operadores dominantes a los que se les haya otorgado la función de creadores de mercado obligatorios (actualmente, los grupos empresariales Naturgy, Endesa y Repsol).

El **artículo 3** hace referencia a las **condiciones que deben cumplir** los creadores de mercado como son: mantener un volumen idéntico de ofertas de compra y venta de gas natural en el mercado organizado para el producto diario y mensual, presentar ofertas siempre divisibles, constituir una cartera de negociación específica y exclusiva para las ofertas afectadas por la presente resolución, reemplazar cada oferta casada por otra en un plazo máximo de 5 minutos y proporcionar a la CNMC cuanta información le sea requerida.

El **artículo 4** establece el **volumen anual máximo a casar** de cada creador de mercado que será igual al 4,91% de su volumen de aprovisionamientos de gas a España en el año natural anterior.

En relación a lo anterior, el **artículo 5 Volumen diario máximo a casar** establece el volumen diario máximo a casar para el producto diario y mensual por los creadores de mercado, con una ponderación del 10% y 90%, respectivamente.

El **artículo 6** introduce la obligación al Operador de Mercado de **calcular y comunicar anualmente el volumen** anual y diario máximo a casar por cada creador de mercado obligatorio antes del 15 de febrero de cada año, salvo para el año 2021 que se comunicará a los tres días siguientes de la aprobación de la propuesta de Resolución.

El **artículo 7** establece los **volúmenes mínimos de oferta** a mantener por los creadores de mercado en todo momento en el producto diario (100 MWh/día) y en el producto mensual (500 MWh/día).

El **artículo 8**. Establece que la **separación de precios** entre las ofertas de compra y de venta, tanto en el producto diario como en el mensual, deberá ser igual o inferior a 0,35 €/MWh.

El **artículo 9** establece la obligación para los creadores de mercado de presentar ofertas para el producto diario y mensual de lunes a viernes e indica las circunstancias que permiten la **exoneración** de esta obligación.

Adicionalmente, se establece la obligación de presentar los viernes ofertas en el producto fin de semana y en el producto diario D+3 por un volumen equivalente a la obligación del producto diario.

El **artículo 10** establece la obligación del Operador de Mercado de elaborar un **informe mensual de seguimiento** sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la propuesta de Resolución e indica que la CNMC supervisará el cumplimiento de las medidas propuestas por los creadores de mercado.

Además, se indica que en el informe anual de liquidez del mercado realizado conforme a la disposición adicional trigésima cuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la CNMC podrá proponer, en su caso, las modificaciones que se consideren oportunas al objeto de incrementar la liquidez del mercado en relación con los volúmenes a casar de los distintos productos y demás parámetros de la metodología.

El **artículo 11** indica que la propuesta de Resolución de la SEE **surtirá efectos** una vez transcurridos cinco días hábiles desde su publicación en el BOE.

4. Comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

El 19 de mayo de 2021, y teniéndose en consideración lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la propuesta se envió a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, al objeto de que formularan las observaciones que estimaran oportunas en el plazo de 20 días hábiles a contar desde la recepción de la documentación.

Se han recibido comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL]**. **[FIN CONFIDENCIAL]**

[INICIO CONFIDENCIAL] **[FIN CONFIDENCIAL]** en su comunicación, no presenta alegaciones.

A continuación, se presenta un resumen las alegaciones recibidas:

Alegaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Considera que la participación de los operadores dominantes en el mercado debería quedar relegada a un papel subsidiario, de tal forma que, concluidas las convocatorias de los creadores voluntarios y sólo si las necesidades de liquidez adicional requeridas no quedasen cubiertas por el volumen ofrecido por dichos agentes, las necesidades no cubiertas deberían repartirse entre los operadores dominantes del sector gasista, proporcionalmente a sus aprovisionamientos y limitadas, en todo caso, a un 5% de sus aprovisionamientos.

Considera que la propuesta establece, para los operadores dominantes, condiciones para la prestación del servicio de creador de mercado que son discriminatorias respecto a las establecidas para los creadores voluntarios en MIBGAS por lo que indica que deberían aplicarse a los creadores obligatorios

las mismas condiciones técnico-económicas que las aplicadas a los operadores voluntarios.

Considera que el servicio de creador de mercado obligatorio debería afectar sólo al producto mensual (y no al producto diario), dado el nivel de liquidez del producto diario.

Considera que se deberían establecer en la propuesta de Resolución unos objetivos de liquidez a partir de los cuales el creador de mercado obligatorio dejaría de tener la obligación de prestar dicho servicio, así como una revisión semestral de los parámetros establecidos en la Resolución.

Proponen que se reconozca el coste asociado por la prestación del servicio de creador de mercado a los operadores dominantes como ocurre con los creadores de mercado voluntarios.

Proponen mantener la obligación que establecía la Resolución de 2017, por la que el creador de mercado obligatorio debía presentar ofertas durante el 80% de la sesión de negociación para evitar asimetrías con los creadores de mercado voluntarios y no privar al creador de mercado obligatorio de flexibilidad, ya que esta medida conlleva un coste económico para el operador dominante.

Consideran necesario que el Volumen Mínimo de Oferta para el producto mensual se mantenga en 100 MWh/día.

Señalan la necesidad de introducir correcciones en el redactado de la Propuesta en relación con la exoneración de presentar ofertas durante el periodo en que el GTS realiza acciones de balance.

Alegaciones de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Indica que han tomado conocimiento de lo dispuesto en esta propuesta de Resolución [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Además, propone introducir una disposición para la actualización de la información, en caso de que uno o varios de los operadores dominantes revisen la información de sus aprovisionamientos de gas a España en el año natural anterior.

Alegaciones de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Ponen de manifiesto la falta de madurez actual del mercado del mercado español en base a lo indicado en el informe de ACER *Market Monitoring Report 2019: Gas Wholesale Market Volumen* en el que, tanto para el producto mensual como para el diario, el *spread* del mercado español era uno de los más elevados de Europa y consideran necesaria que se adopten medidas para que el *spread* se aproxime al 1% para ambos productos.

Alegaciones de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Valoran positivamente las modificaciones introducidas, ya que suponen un perfeccionamiento respecto a las condiciones actuales en las que se presta el servicio, y contribuirán a la mejora de liquidez del mercado organizado de gas natural.

En relación con el volumen máximo a casar considera adecuada la modificación de la ponderación entre productos diario (0,1) y mensual (0,9), lo que podría contribuir a la mejor liquidez del segundo, sin detrimento en la liquidez del primero.

Sin embargo, en relación al volumen máximo diario a casar, calculado segmentando estrictamente el volumen anual entre el número de sesiones del producto, considera que dicho cálculo implica una pérdida significativa de potencial liquidez, ya que el segundo y el tercer operador dominante ofertarían de entrada por debajo de 500 MWh/d, (revelando en la pantalla el agente de la oferta) y dejarían de actuar estos dos agentes al casarse su primera oferta en pantalla.

Por ello, indican que se podría aumentar el límite diario a casar, sin perjuicio de mantener la máxima cantidad anual a casar recomendando aumentar la cantidad máxima diaria (entre 1,5 y 2,5 veces la cantidad máxima calculada), ya que es muy poco probable casar el máximo diario todas y cada una de las sesiones, sin alcanzar la cantidad máxima anual.

Alternativamente, proponen reducir un poco la oferta en pantalla (de 500 a 400 MWh/d, o 480 MWh/d, que coincide con 20 MWh/h y es usado frecuentemente en las ofertas de los agentes), y hacerla coincidir con la cantidad máxima diaria a los que están por debajo de este valor, sin perjuicio de las cantidades anuales máximas.

Del mismo modo consideran positivo reducir la separación de precios a 0,35 €/MWh ya que redundará en el aumento de las casaciones y la liquidez, y concentrar la liquidez en sesiones de días laborables incluyendo los productos Fin de Semana y D+3 que se negociarán en el último día laborable de la semana.

En cuanto a la exoneración por la actuación del GTS en acciones de balance proponen un cambio de redacción para que los prestadores del servicio no queden exonerados durante toda la sesión y que esta se aplique únicamente para el producto diario.

4. Resumen de las modificaciones en la metodología por la propuesta de Resolución de la SEE

Esta propuesta de metodología sustituye a la establecida en la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se

establecen las condiciones para la prestación del servicio de creador de mercado obligatorio por parte de los operadores dominantes del mercado de gas natural, actualmente en vigor.

Con respecto a la Resolución vigente, las principales modificaciones que recoge la propuesta de Resolución son:

- Disminución del volumen máximo anual a casar por cada operador (artículo 4 de la Propuesta) que pasa del 5,68% al 4,91% del volumen de aprovisionamientos de los operadores dominantes correspondiente al año natural anterior (antes año comprendido entre el 1 de julio del año n-1 y el 30 de junio del año n).
- Modificación en el reparto del volumen diario máximo a casar entre productos (artículo 5 de la Propuesta) antes del 34% y 66% para el producto diario y mensual, respectivamente, y ahora del 10% para el producto diario y del 90% para el producto mensual.
- Modificación del volumen mínimo de oferta entre productos (artículo 5 de la Propuesta) de 100 MWh/día y 500 MWh/día respectivamente para el producto diario y mensual, al cambiar al peso de los productos; actualmente es de 500 MWh/día y 100 MWh/día para el producto diario y mensual.
- Disminuye el spread de precios (artículo 8 de la Propuesta) que pasa de 0,5 €/MWh a 0,35 €/MWh para todos los productos.
- Modificación del calendario de presentación de ofertas e inclusión de nuevos productos (artículo 9 de la Propuesta):
 - El Periodo de exoneración de la obligación de presentación de ofertas durante un 20% del tiempo de duración de la sesión de negociación se sustituye por la obligación de presentar ofertas durante las tres primeras y las tres últimas horas de negociación del mercado continuo.
 - Obligación de presentación de ofertas sólo de lunes a viernes para ambos productos; antes durante los días de negociación de los productos.
 - Se establecen obligaciones en nuevos productos: Los viernes se deberán presentar ofertas en el producto fin de semana y en el producto D+3 por un volumen equivalente a la obligación del producto diario.
- Cambio de Entidad para la comunicación y cálculo de los volúmenes a casar (artículo 6 de la Propuesta) siendo el Operador del Mercado el encargado de realizar dichas tareas, y su comunicación, sustituyendo a la Resolución de la SEE.

Tabla 1. Resumen de las modificaciones realizadas en la propuesta de Resolución

	Resolucion de 11 de diciembre de 2017	Propuesta de Resolución
Volumen máximo anual a casar	5,68% del volumen de aprovisionamientos de los operadores dominantes al mercado español	4,91% del volumen de aprovisionamientos de los operadores dominantes al mercado español
Productos	Diario D+1 y Mensual M+1 todos los días que cotizan.	De lunes a jueves: Diario D+1 y Mensual M+1 Los Viernes: Diarios D+1 y D+3, Mensual M+1 y Fin de semana
Separación máxima de precios ofertada	0,50 €/MWh	0,35 €/MWh
Reparto del volumen diario máximo a casar entre productos	34% al producto diario 66% al producto mensual.	10% al producto diario 90% al producto mensual
Volumen mínimo de oferta	500MWh/día producto diario 100MWh/día producto mensual	100MWh/día producto diario 500MWh/día producto mensual
Periodo de exoneración de obligación de presentación de ofertas durante la sesión de negociación	20% de la sesión	Se exceptúan las tres primeras y las tres últimas horas de negociación del mercado continuo.
Calculo y comunicación de volumen	Resolucion de la SEE	Comunicación del Operador del Mercado

5. Consideraciones de la CNMC

5.1. Consideraciones generales sobre la liquidez del mercado

En el *Informe sobre el funcionamiento del mercado mayorista de gas en 2020 y recomendaciones para el incremento de la liquidez, la transparencia y el nivel de competencia del mercado organizado de gas* elaborado por esta Comisión se indica que el mercado mayorista sigue progresando, pero está todavía lejos del cumplimiento de los objetivos de liquidez establecidos en el Gas Target Model (GTM).

Al respecto, en el siguiente cuadro se resumen los resultados de los indicadores de liquidez del mercado español para 2020, en comparación con los objetivos del GTM.

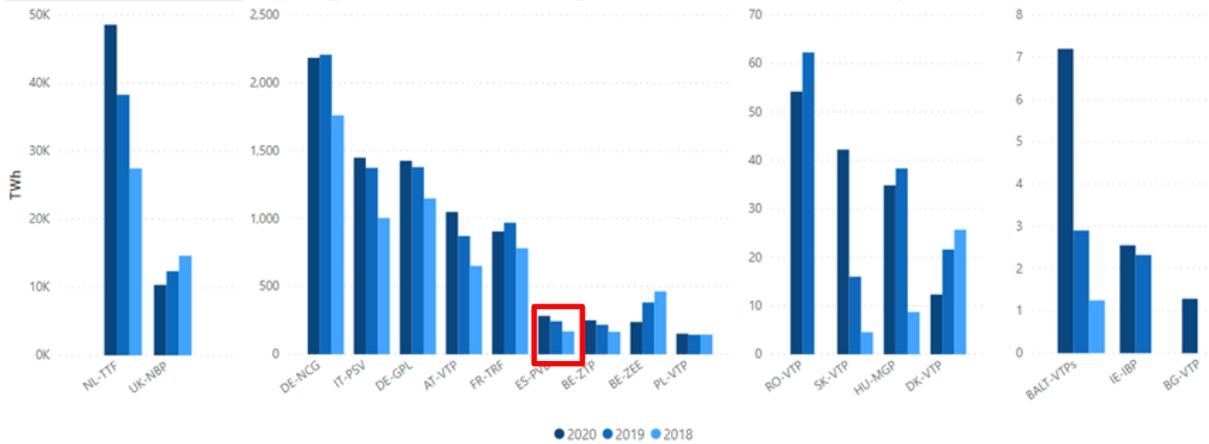
Tabla 2. Resumen de resultados de los indicadores de liquidez del MIBGAS en el conjunto de 2020

2020	Volumen medio (MWh) en el libro de ofertas			Diferencial medio oferta de compra-oferta de venta (%)			Número medio de transacciones al día	
	Compra	Venta	Objetivo GTM	Diferencial medio	Objetivo GTM	% Sesiones con spread	Transacciones	Objetivo GTM
Intradía	202	151	≥2000	2,33%	≤0,4%	100%	225	≥420
D+1	188	184	≥2000	2,40%	≤0,4%	100%	108	≥420
Resto de mes	-	-	≥470	14,05%	≤0,2%	40,52%	0,1	≥160
Mes siguiente	35	22	≥470	2,81%	≤0,2%	96,28%	5,2	≥160

Fuente: MIBGAS y elaboración propia

En relación con el volumen total de gas negociado a través de plataformas de mercado organizado (exchange) y a través de brokers (OTC) para los principales hubs de gas en Europa, el mercado español se sitúa a un nivel próximo al mercado de Bélgica.

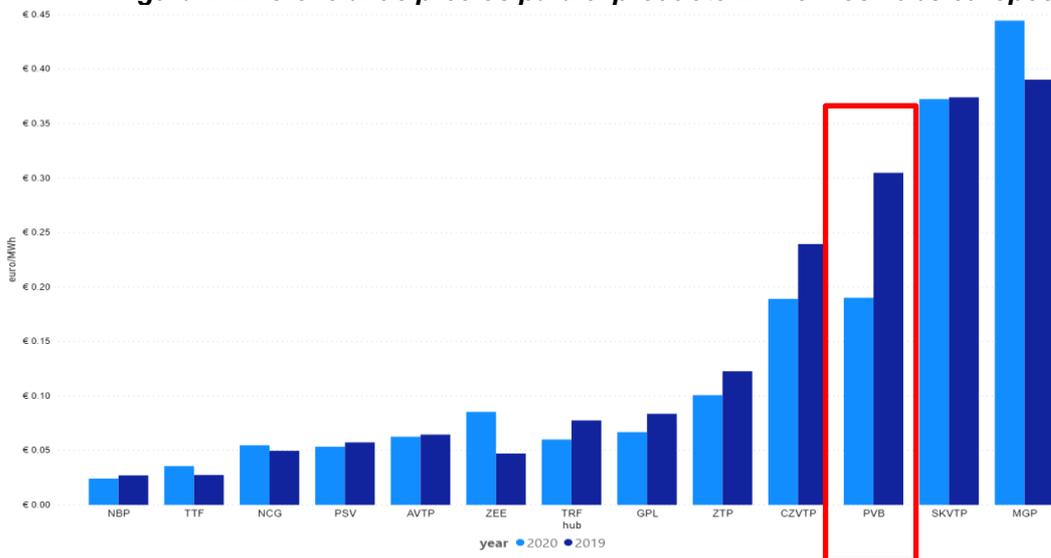
Figura 1. Volumen negociado en los hubs europeos



Fuente: ACER basado en REMIT, Trayport y operadores de hub.

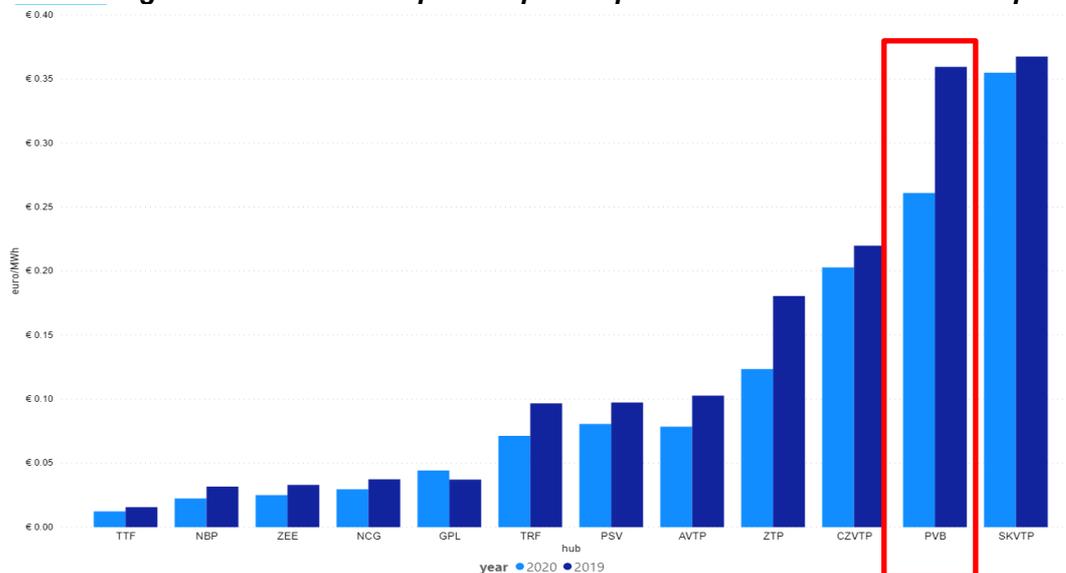
Además de la liquidez insuficiente, el análisis de ACER indica que el mercado español muestra un diferencial de precios entre las ofertas de compra y de venta, para los productos D+1 y M+1, muy alejado de los principales mercados organizados en Europa, siendo una señal de ineficiencia del mercado, puesto que introduce un sobrecoste a los comercializadores que acuden al mercado para su abastecimiento.

Figura 2. Diferencial de precios para el producto D+1 en los hubs europeos



Fuente: ACER basado en ICIS

Figura 3. Diferencial de precios para el producto M+1 en los hubs europeos



Fuente: ACER basado en ICIS

A la vista de estos datos, se considera necesario continuar introduciendo medidas de fomento de liquidez, como el establecimiento de las obligaciones de creador de mercado a los operadores dominantes con el objetivo de incrementar el volumen actual de transacciones y dotar de mayor liquidez al mercado español.

En este sentido, la primera de las recomendaciones de la CNMC **para el desarrollo del mercado** indicaba lo siguiente:

R.1. El spread o diferencial medio entre las ofertas de compra y venta en el mercado español es uno de los parámetros más alejados de los objetivos del Gas Target Model. Para incrementar la liquidez del mercado organizado español, una medida de impulso de los mercados sería la reducción del spread de los creadores de mercado obligatorios, en particular en el producto M+1.

Como se verá en los siguientes apartados, esta recomendación ha sido incluida en la propuesta de resolución.

5.2. Sobre los productos en los que deben operar como creadores de mercado

Contenido de la propuesta

La propuesta establece la obligación de presentar ofertas sobre los productos mensual y diario, de lunes a viernes (artículo 9). Adicionalmente, los viernes deberán presentar ofertas en el producto fin de semana y en el producto D+3 por un volumen equivalente a la obligación del producto diario.

Además, en el artículo 5 se propone un reparto de volumen diario máximo a casar del 10% (sobre el volumen anual) para el producto diario D+1 y 90% para el producto mensual, aumentando por tanto el peso del producto mensual, que en la resolución de 11 de diciembre de 2017 tenía un peso del 66%

Consideraciones de la CNMC

La evolución de la negociación de los distintos productos en el mercado MIBGAS muestra que los productos más líquidos son el intradiario y el diario, siendo más baja en el producto mensual, y notablemente inferior en los productos a más plazo, negociados en otras plataformas de mercado (MIBGAS Derivatives).

Tabla 3. Volúmenes negociados por producto (MWh) 2016-2020

Año	Intradiario	D+1	Resto Productos Diarios	Fin de semana	Resto del mes	M+1	Total Anual (En MWh)
2016	2.309.101	2.635.328	389.924	0	226.533	1.005.204	6.566.090
2017	6.299.476	4.106.658	1.214.529	0	53.280	1.702.050	13.375.993
2018	9.439.025	5.848.425	2.172.874	0	481.260	6.319.850	24.261.434
2019	16.539.500	12.757.905	7.227.144	2.256.977	229.940	9.258.270	48.269.736
2020	14.890.711	10.207.646	3.549.915	4.214.350	177.480	6.739.520	39.779.622

Fuente: MIBGAS

Además el número de transacciones diarias está por debajo de los valores mínimos especificados por el GTM para los productos D+1 y M+1 (420 y 160 transacciones por día respectivamente), siendo también mayor la diferencia en el caso del producto mensual.

Tabla 4. Número de transacciones diarias realizadas (2016-2020)

	2016	2017	2018	2019	2020
Producto Diario D+1	9	17	41	99	99
Producto Mensual M+1	0	0	7	9	5

Fuente: Mibgas

Por ello, **se considera adecuada la modificación de las obligaciones de creador de mercado hacia productos a mayor plazo, introduciendo un mayor peso del producto M+1 sobre el peso del producto diario.**

Por la misma razón, sería también conveniente extender las obligaciones de creador de mercado hacia productos de plazo superior, como podría ser el producto trimestral, negociado en MIBGAS Derivatives, y cuya liquidez actual es muy inferior a los productos anteriores.

5.3. Consideraciones sobre el volumen máximo anual a casar por cada operador

Contenido de la propuesta

La propuesta establece el volumen máximo anual a casar por cada operador en el 4,91% del volumen de aprovisionamientos de los operadores dominantes correspondiente al año natural anterior (actualmente es del 5,68%)

Consideraciones de la CNMC

Para calcular el volumen máximo anual a casar, la propuesta tiene en consideración el volumen de los aprovisionamientos realizados por los operadores dominantes en el año 2020, año en el que se incorpora Repsol como operador dominante, además de los grupos Naturgy y Endesa, a efectos de mantener, en conjunto, un volumen similar al previsto en la Resolución de 11 de diciembre de 2017.

En comparación con el año 2017, en el que se fijó inicialmente las obligaciones de volumen máximo a casar, el volumen de aprovisionamientos realizados por los operadores dominantes ha ido disminuyendo paulatinamente, por la pérdida de cuota de mercado del grupo Naturgy, aunque en 2020 se produce la incorporación de Repsol como operador dominante.

A efectos del cálculo, cabe indicar que en la Memoria se ha considerado los aprovisionamientos de la empresa UNION FENOSA GAS COMERCIALIZADORA, S.A. dentro del grupo Naturgy. Esta empresa forma parte del Grupo Eni, por lo que su cuota de mercado no debe ser considerada.

Figura 4. Volumen de aprovisionamiento de los operadores dominantes
[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Como se observa en la tabla anterior, el aumento de la competencia y la disminución de cuota de aprovisionamientos de Naturgy hace que el volumen de aprovisionamientos de los operadores dominantes sea inferior al de 2017, incluso a pesar de la incorporación del grupo Repsol.

Por tanto, **se considera que no se debe reducir el porcentaje actual (5,68%) del volumen de aprovisionamientos para calcular el volumen máximo anual a casar por cada operador.**

5.4. Consideraciones sobre la separación máxima de precios entre las ofertas (spread de precios)

Contenido de la propuesta

La propuesta de Resolución establece un spread de precios de 0,35 €/KWh lo que supone reducir el spread actual fijado en 0,5 €/MWh.

La diferencia de precio entre las ofertas de compra y de venta mide la eficiencia del mercado, de forma que un menor *spread* entre ambas supone una mayor facilidad de casación y, por consiguiente, una mayor probabilidad de que aumente el número de transacciones en el mercado y con ello la liquidez del mismo.

En la Memoria que acompaña a la propuesta de Resolución se indica que con la reducción del spread se espera, como efecto inmediato, un incremento de las operaciones casadas, estimándose que estas podrían alcanzar un 60% del Volumen Anual Máximo a Casar.

Consideraciones de la CNMC

Como ya se ha indicado, **la CNMC considera adecuada la reducción del spread a ofertar por los creadores de mercado obligatorios, para igualarla con el ofertado por los creadores de mercado voluntarios.**

La reducción del spread también es valorada positivamente por las alegaciones de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

La reducción del spread debe contribuir notablemente al incremento de la participación de los creadores de mercado obligatorios, hasta niveles más parecidos a la liquidez aportada por los creadores voluntarios, que es hasta 5 veces superior, según se observa en la siguiente tabla.

El volumen casado en el año 2020 por los operadores de mercado voluntarios en el producto mensual (Axpo y Engie) fue de 3.927 GWh, mientras que los creadores de mercado obligatorios solo realizaron 822 GWh en el mismo producto.

Tabla 5. Volumen anual negociado en MIBGAS por los creadores de mercado

En MWh	Producto M+1			
	Volumen Negociado Mibgas	Volumen casado creadores obligatorios	Volumen casado creadores voluntarios	Total Volumen casado por los creadores de mercado
Enero	667.580	64.670	351.190	415.860
Febrero	689.750	83.700	253.890	337.590
Marzo	562.800	82.500	200.100	282.600
Abril	533.820	62.000	256.370	318.370
Mayo	464.100	64.200	239.400	303.600
Junio	461.590	62.000	307.830	369.830
Julio	137.330	35.340	96.100	131.440
Agosto	716.100	101.700	461.100	562.800
Septiembre	533.510	39.060	312.480	351.540
Octubre	564.300	72.600	402.300	474.900
Noviembre	552.420	48.050	361.150	409.200
Diciembre	856.220	106.640	685.410	792.050
Total 2020	6.739.520	822.460	3.927.320	4.749.780

Fuente: MIBGAS

5.5. Sobre el volumen diario máximo a casar y la cantidad mínima ofertada en cada momento

Contenido de la propuesta

El Volumen Diario Máximo a Casar es el volumen de transacciones diarias a partir del cual se da por finalizada la obligación del creador de mercado obligatorio para dicha sesión.

El volumen diario máximo a casar para cada producto se establece dividiendo la cantidad anual a casar por cada operador entre el número de días del año en que se negocia el producto en el mercado organizado.

Por otra parte, el volumen mínimo de oferta pasa a ser de 100 MWh/día y 500 MWh/día para el producto diario y mensual, respectivamente.

Consideraciones de la CNMC

Algunas de las alegaciones recibidas hacen referencia a la posible incoherencia entre ambos objetivos, en particular en el producto mensual, en el que el volumen mínimo de la oferta puede ser superior al volumen diario máximo a casar.

En el caso de que el Volumen Mínimo de Oferta sea superior a la cantidad restante hasta alcanzar el Volumen Diario Máximo a Casar, el creador de mercado sólo estará obligado a mantener en todo momento un volumen de ofertas de compra y venta por dicha cantidad restante.

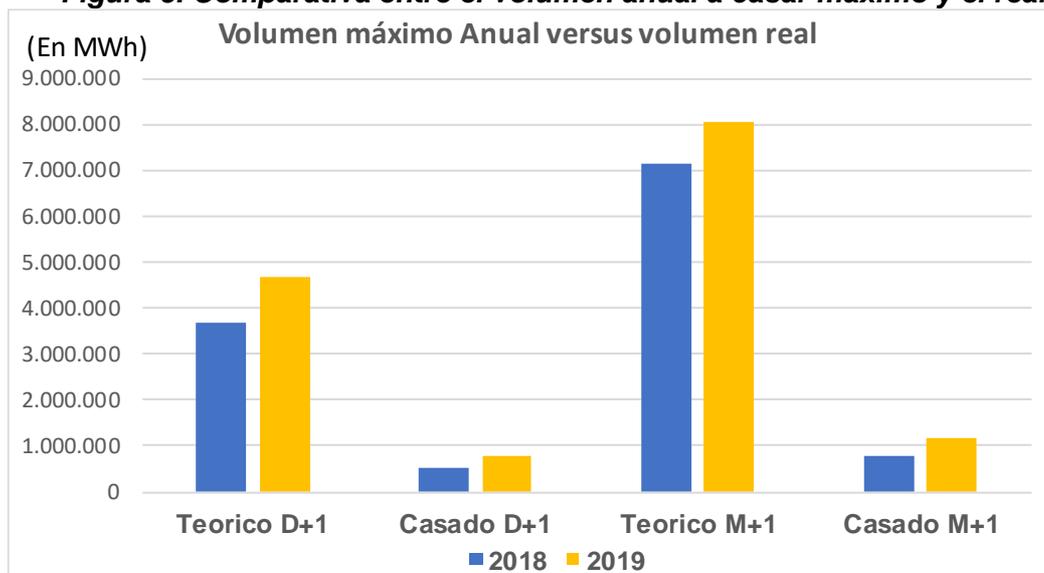
Una de las alegaciones recibidas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, recomienda aumentar la cantidad máxima diaria (entre 1,5 y 2,5 veces la cantidad máxima calculada) y reducir un poco la oferta en pantalla haciéndola coincidir con la cantidad máxima diaria a los que están por debajo de este valor, sin perjuicio de las cantidades anuales máximas. A efectos comparativos, los creadores de mercado voluntarios operan con un máximo diario de 5.000 MWh/d para el producto M+1, siendo la cantidad mínima ofertada en cada momento (compra o venta) en 200 MWh/día.

Otra de las alegaciones **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** considera necesario que el Volumen Mínimo de Oferta para el producto mensual se mantenga en 100 MWh/día.

Por parte de la CNMC, **se considera conveniente reducir la cantidad mínima ofertada en cada momento para el producto mensual, siendo un valor adecuado los 200 MWh/día**, y así igualarlo con las obligaciones de los creadores de mercado voluntarios.

En relación con el volumen casado por los operadores dominantes, es importante destacar que ha estado muy lejos del volumen máximo anual a casar, sin alcanzar el 15% del volumen anual máximo establecido.

Figura 5. Comparativa entre el volumen anual a casar máximo y el real



Fuente: Resoluciones de la SEE y MIBGAS

Para reducir esta diferencia, se podría considerar **cambiar el concepto de “volumen máximo anual a casar”**, por el de **“volumen objetivo anual a casar”** por cada operador, dado que no todos los días se casan los volúmenes máximos diarios. Se propone **multiplicar al menos por dos el “volumen máximo diario a casar” por parte de cada operador**, a efectos de aproximarse más a dicho volumen anual objetivo. En el caso de que se superase el volumen anual objetivo, se podría corregir a la baja dicho factor en años sucesivos.

De manera complementaria, en el cálculo para determinar el volumen máximo diario a casar, **el número de días al año en el que se negocia cada producto se debería minorar por el número de las sesiones de negociación en las que el creador de mercado estará exonerado** de sus obligaciones de presentación de ofertas (3 sesiones al mes de exoneraciones según el artículo 9 de la Propuesta), lo cual también redundaría en un incremento de dicho volumen.

5.6. Otras consideraciones

5.6.1. Sobre la concentración de la presentación de ofertas en los días laborables

Contenido de la propuesta

En el artículo 9 de la propuesta de Resolución se establece la obligación de presentar ofertas de lunes a viernes para el producto diario D+1 y mensual M+1. Además, se incluye la obligación de presentar ofertas los viernes para el producto fin de semana y el producto D+3 por un volumen equivalente a la obligación del producto diario.

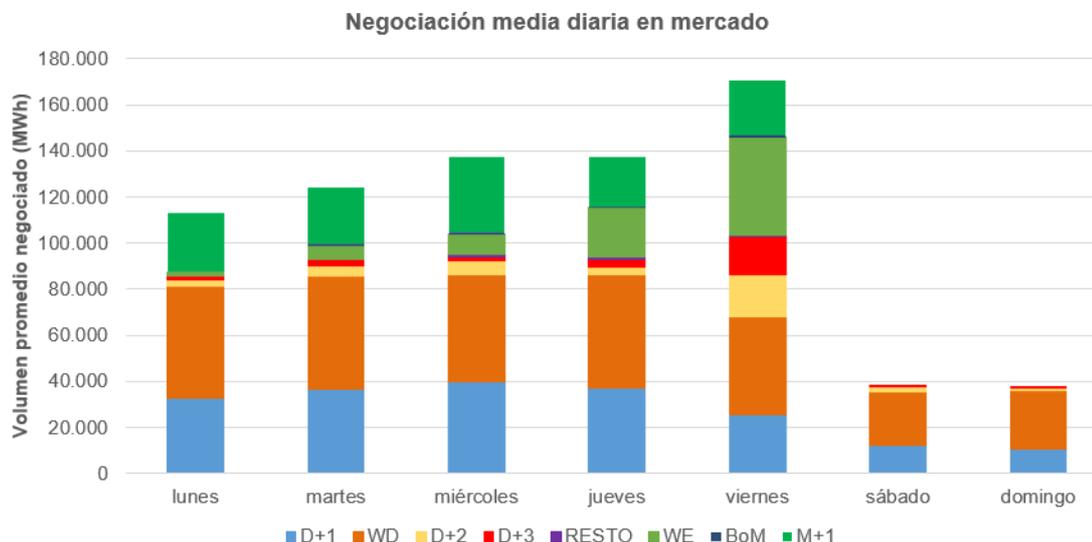
Actualmente, la Resolución de 11 de diciembre de 2017 establece la obligación de presentar ofertas para el producto diario D+1 durante todas las sesiones en que se negocie el producto y de lunes a viernes para el producto mensual M+1.

En la Memoria que acompaña a la Propuesta se justifica este cambio por la liquidez alcanzada en el producto fin de semana, lo que hace innecesario que los creadores de mercado obligatorio tengan que operar sábados y domingos. En consecuencia, los operadores dominantes deberán presentar ofertas para el producto diario únicamente de lunes a viernes durante todas las sesiones en las que se negocie dicho producto. Como contraprestación, todos los viernes deberán presentar ofertas para el producto fin de semana y en el producto D+3 por un volumen equivalente a la obligación del producto diario

Consideraciones de la CNMC

La primera transacción del producto fin de semana (*weekend*) tuvo lugar el 1 de marzo de 2019 y durante 2020 este producto ha duplicado su cuota de negociación en relación a 2019.

Figura 6. Volúmenes negociados en MIBGAS en 2020, en promedio por día de la semana



Fuente: MIBGAS y elaboración propia

El cambio propuesto en las obligaciones concentraría la liquidez de los productos diario D+3 y fin de semana los viernes, si bien a costa de disminuir la liquidez del mercado durante el fin de semana. Por otra parte, también supone un menor coste para los operadores dominantes, al no tener que estar presentes en el mercado durante los fines de semana.

En las alegaciones recibidas de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, se considera positiva la concentración de liquidez en sesiones de días laborables haciendo que los prestadores del servicio utilicen los productos Fin de Semana y D+3

Adicionalmente, en las citadas alegaciones se propone una mejora de redacción, con el fin de prever el funcionamiento del producto fin de semana para los puentes y de considerar el caso, por ejemplo de los viernes festivos, donde el producto fin de semana se amplía a tres días y la última sesión de negociación es el jueves:

Noveno. Presentación de ofertas

1. Los creadores de mercado deberán presentar ofertas para el producto diario de lunes a viernes (ambos incluidos) que no estén incluidos en el producto fin de semana. El siguiente producto diario al producto fin de semana lo ofertará en el día hábil anterior, según el calendario publicado por MIBGAS.
2. Adicionalmente, deberán presentar ofertas al producto fin de semana en la última sesión de negociación del producto.
~~Adicionalmente, los viernes deberán presentar ofertas en el producto fin de semana y en el producto D+3 por un volumen equivalente a la obligación del producto diario.~~

3. Asimismo, los creadores de mercado deberán presentar ofertas para el producto mensual de lunes a viernes (ambos incluidos), en sesiones en que se negocie el producto mes.

5.6.2. Sobre el horario a cubrir por la presentación de ofertas (exoneraciones).

Contenido de la propuesta

En artículo 9 de la Propuesta de Resolución se establece que los creadores de mercado solo tendrán la obligación de presentar ofertas durante las tres primeras y las tres últimas horas de negociación del mercado continuo. Durante el resto de la sesión de negociación, la presencia de los creadores de mercado será voluntaria.

En la Resolución de 11 de diciembre de 2017 se establecía la obligación de presentar ofertas durante 80% del tiempo de la sesión continua de negociación en días laborables y en el caso de las sesiones de sábados y domingos, la obligación de presencia incluirá la franja horaria de 10:00 a 13:00 horas, quedando exonerado de la obligación de presentar ofertas durante el resto de la sesión.

Consideraciones de la CNMC

En la actualidad no se establecen franjas horarias para la presencia del creador de mercado siendo solo obligatorio su presencia durante el 80% del periodo de contratación, pudiendo el creador de mercado administrar esta flexibilidad.

En las alegaciones recibidas de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, se indica que esta modificación introduce una obligación discriminatoria respecto a los creadores de mercado voluntarios, los cuales están obligados a presentar ofertas durante el 80% del tiempo de duración de la sesión de negociación cuando las condiciones deberían ser simétricas y ofrecer flexibilidades semejantes.

Atendiendo a esta alegación, por parte de la CNMC, **se propone mantener la exoneración en un 20 % del tiempo de duración de la sesión de negociación del mercado continuo.**

5.6.3. Sobre la exoneración de presentar ofertas en los periodos en los que el GTS realiza acciones de balance

Contenido de la propuesta

En el artículo 9 de la propuesta de Resolución se establece que los creadores de mercado están exonerados de presentar ofertas durante el periodo en que el GTS realiza acciones de balance por una duración mínima de 2 horas, que

podría ampliarse a toda la sesión de negociación en que se realicen dichas acciones. En el caso de que la duración de la acción de balance no se anuncie para una ventana de tiempo definida o tenga una duración superior a 2 horas, la exoneración se ampliará al 40% de la duración de la sesión de negociación.

Consideraciones de la CNMC

Una de las alegaciones recibidas **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** señala que, con la redacción contemplada en la propuesta de Resolución, *“los prestadores del servicio quedarían exonerados durante toda la sesión, mientras que en la situación actual no aplica tal exoneración.”*

Además consideran adecuado exonerar durante una acción de balance únicamente para el producto diario, *“pues es cierto que, de no ser así, el creador de mercado podría asumir con mayor peso que otros agentes los efectos de la acción de balance. No encontramos justificada la exoneración para el producto mensual, puesto que la acción de balance no debe afectar a la dinámica de precios y negociación de este producto.”*

Otra de las alegaciones **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** considera también necesario que solo se aplique al producto diario, propone modificar el redactado de la propuesta al no resultar suficientemente claros y considera que *“en la práctica podrían resultar inaplicables debido a que, cuando el GTS comunica que procede a realizar acciones de balance, generalmente no indica el plazo de tiempo durante el cual va a operar, ni tampoco anuncia el momento en el que finaliza.”*

Por ello en consonancia con las citadas alegaciones **se propone un cambio de redacción**, para clarificar que la exoneración aplica al producto diario, pero no al producto mensual, que no es utilizado por el GTS para realizar acciones de balance:

Noveno. Presentación de ofertas

4. Los creadores de mercado estarán exonerados de presentar ofertas en las siguientes circunstancias:

...

e) Para el producto diario, durante el plazo de tiempo en que el Gestor Técnico del Sistema realice acciones de balance comprando o vendiendo productos diarios, con una duración mínima de dos horas.

5.6.4. Modificación de la entidad que realiza el cálculo y comunicación del Volumen Diario Máximo a Casar a los creadores de mercado obligatorios (artículo 6 de la Propuesta).

Contenido de la propuesta

En el artículo 6 de la propuesta de Resolución de la SEE se establece que el Operador de Mercado debe calcular y comunicar a cada operador dominante, antes del 15 de febrero de cada año, el volumen anual y diario máximo a casar, de acuerdo con lo establecido en la resolución.

Consideraciones de la CNMC

Actualmente, este volumen se establece mediante resolución de la DGPEYM, por lo que **el cambio supone una simplificación administrativa que agilizará el proceso, por lo que se valora positivamente.**

6. Conclusiones

Se informa favorablemente la propuesta de Resolución de la Secretaria de Estado de energía por la que se establecen las condiciones para la prestación del servicio de Creador de mercado obligatorio por parte de los operadores dominantes del mercado de gas natural, con las observaciones que se han realizado en los apartados anteriores.

Por parte de la CNMC, se considera necesario mantener las medidas de fomento de liquidez del mercado organizado, como el establecimiento de las obligaciones de creador de mercado a los operadores dominantes con el objetivo de incrementar el volumen actual de transacciones y dotar de mayor liquidez al mercado español.

En relación con las condiciones para la prestación del servicio de creador de mercado obligatorio, la propuesta ya incorpora las dos recomendaciones principales de la CNMC:

1. La reducción del spread o diferencial medio entre las ofertas de compra y venta, de 0,50 €/MWh a 0,35 €/MWh, haciendo que coincida con el spread ofertado por los creadores de mercado voluntarios.

La reducción del spread debe contribuir notablemente al incremento de la participación de los creadores de mercado obligatorios, hasta niveles más parecidos a la liquidez aportada por los creadores voluntarios, que es hasta 5 veces superior.

2. La modificación de las obligaciones de creador de mercado hacia productos a mayor plazo, cuya liquidez actual es menor que la de los productos spot, introduciendo un mayor peso del producto M+1 (90%) sobre el peso del producto diario (10%).

Por otra parte, se proponen algunas modificaciones o adaptaciones de otros puntos de la propuesta, en particular:

1. Se considera que no se debe reducir el porcentaje actual (5,68%) del volumen de aprovisionamientos para calcular el volumen máximo anual a casar por cada operador.
2. Se propone reducir la cantidad mínima ofertada en cada momento para el producto mensual, siendo un valor adecuado los 200 MWh/día, y así igualarlo con las obligaciones de los creadores de mercado voluntarios.
3. Se propone multiplicar por dos el “volumen máximo diario a casar”, a efectos de alcanzar, o aproximarse más, al volumen anual objetivo a casar por cada operador dominante, ya que hasta ahora solo se alcanza un 15% de dicho volumen.
4. De manera complementaria, en el cálculo para determinar el volumen máximo diario a casar, el número de días al año en el que se negocia cada producto se debería minorar por el número de las sesiones de negociación en las que el creador de mercado estará exonerado.
5. Se propone mantener la exoneración en un 20 % del tiempo de duración de la sesión de negociación del mercado continuo, también de manera similar a lo dispuesto para los creadores de mercado voluntarios.
6. Se propone una mejora de redacción en el apartado noveno, presentación de ofertas, para contemplar las obligaciones de participación en las semanas con días de puente.

Remítase el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para Transición Ecológica y el Reto Demográfico-